



## **PRESENTACIÓN DE INFORMES DE EVALUACIÓN DE CONFORMIDAD ANTES DEL 2 DE JULIO DE 2017 POR PARTE DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN QUE EMITAN CERTIFICADOS RECONOCIDOS DE ACUERDO CON LA DIRECTIVA 1999/93/CE**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.3 del Reglamento (UE) Nº 910/2014, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza en las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE, un prestador de servicios de certificación que emita certificados reconocidos conforme a la Directiva 1999/93/CE ha de presentar al organismo supervisor un informe de evaluación de conformidad expedido por una entidad de evaluación de la conformidad oportunamente acreditada lo antes posible pero no más tarde del 1 de julio de 2017.

En el ínterin, hasta que el prestador de servicios de certificación presente dicho informe de evaluación de conformidad y este organismo supervisor ultime su análisis, el mencionado prestador de servicios de certificación es considerado como prestador cualificado de servicios de confianza, por lo que permanece incluido en la Lista de Confianza prevista en el artículo 22 del citado Reglamento.

No obstante, continúa su artículo 51.4 indicando que *“si un prestador de servicios de certificación que emita certificados reconocidos conforme a la Directiva 1999/93/CE no presentara un informe de evaluación de conformidad al organismo supervisor dentro del plazo mencionado en el apartado 3, dicho prestador de servicios de certificación no podrá ser considerado, según el presente Reglamento, como prestador cualificado de servicios de confianza a partir del 2 de julio de 2017”*.

En consecuencia, y en cumplimiento de la legislación comunitaria, los prestadores de servicios de certificación incluidos en la Lista de Confianza a fecha 2 julio que no hayan presentado ante este organismo supervisor el citado informe de evaluación de la conformidad expedido por una entidad acreditada no serán considerados prestadores cualificados, lo que conllevará entre otras consecuencias su exclusión de la Lista de Confianza y la prohibición de expedir certificados electrónicos reconocidos o cualificados.

Se recuerda a los prestadores que aún no lo hayan realizado, que el mencionado informe debe ser remitido a este organismo supervisor a través del procedimiento previsto en la [sede electrónica del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital](#).